

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

Sta. Filomena V. y M. y el Beato Miguel de los Santos C,

INTENDENCIA DE CANARIAS.

A consecuencia de la traslación á la Intendencia de Tarragona del Sr. D. José Díez Imbrechts que egercia la de esta provincia y en cumplimiento de lo que previene el artículo 6º capitulo 2 de la Real instrucción de 3 de Julio de 1824, le he substituido hasta la llegada del propietario nombrado por S. M., en las atribuciones y ramos que la son anexas, en cuyo ejercicio acabo de entrar. Las obligaciones que me impone este destino, son superiores á mis débiles fuerzas y escuden á mi capacidad y escasos conocimientos. No obstante, dedicaré todo mi celo á su mejor desempeño y no desmentiré la conducta que he seguido en mi carrera.

En este concepto, y para no hacerme culpable con un silencio que seria criminal, tanto cuanto podrá ser útil no guardarlo, he creído manifestar desde luego al público el triste cuadro que presenta la Tesorería pues que del arqueo general de caudales celebrado en 30 de Junio último que tengo á la vista no resulta existente en la arca de recaudación, caudal alguno disponible, deducienlose á primera vista la crítica situación en que estoy constituido y la urgente necesidad de acudir á las mas precisas atenciones.

La severidad de las órdenes que el Gobierno tiene comunicadas á la Intendencia para hacer efectiva la entrega en Tesorería de todas las contribuciones é impuestos que se adeudan por todos respectos, el estado de penuria

en que se encuentra el Erario las obligaciones siempre crecientes de la provincia y la precisión de llenar todas las atenciones del servicio en los diferentes ramos de la administración pública me obligan á desplegar cuantas medidas están en la esfera de mis atribuciones para recaudar todas las sumas que por cualquier motivo se adeudan al Estado.

Conozco que la miseria del país es un obstáculo para que se verifique la cobranza de las contribuciones con la brevedad que el Gobierno quiere, y las importantes atenciones del servicio exigen, pero nunca pude serlo, para que se paralice tanto como se advierte, de manera que haciendo cada cual por su parte los esfuerzos y sacrificios propios del deber en que están, serán mas felices los resultados para la Tesorería y para la Provincia misma.

El Gobierno que cuenta, como debe contar, con el amor y fidelidad de los pueblos; atribuye á los Intendentes y empleados la apatía que observa en la cobranza, y yo no deseo ciertamente hacerme acreedor á esta nota.

Conducido por este principio, y persuadido de que el público lo está del lastimoso cuadro de la Tesorería y de los apuros que rodean á la Intendencia para medio atender á las urgentes obligaciones que sobre ella pesan, me dirijo por primera vez á todos los Ayuntamientos exortándoles encarecidamente no desatiendan estos deberes tan sagrados, antes por el contrario me den pruebas del zelo que los dis-

tingue (como así me lo prometo) en la pronta recaudación de las contribuciones y entrega en la Tesorería y Depositaria de las mayores cantidades posibles en todo el presente mes, para contribuir en parte á los apuros que me cercan.

Santa Cruz 2 de Junio de 1838.—C. S.—José de Bereciartu.

ELECCIONES DE DIPUTADOS EN INGLATERRA.

(Conclusion)

Durante estas alternativas favorables y adversas, los candidatos redoblan sus esfuerzos en los hustings. Los unos dan gracias á los vocales que los favorecen; los otros se dirigen al pueblo pidiendo á sus partidarios que no aflojen en su empeño, y haciendo una nueva relacion de sus méritos de el modo que creen tendrá mejor efecto en aquella ocasion. Esta escena se repite todos los dias que dura el escrutinio. Concluida la eleccion se ve al pueblo retirarse como un soberano que está para emprender un viage dilatado, entregando su autoridad á sus lugartenientes, y dándoles á entender que no los perderá de vista, y que á su vuelta los tratará segun merezcan.

Las elecciones se hacen por mayoría: es decir que si hay dos ó tres diputados que nombrar, los dos ó tres que tienen mas votos son los elegidos.

El número de diputados no está bien repartido entre las Ciudades y Provincias, segun su población, ó su riqueza. El derecho de nombramiento resulta de privilegios antiguos, ó de actas del Parlamento.

Ciudades hay, como Birmingham y Manchester que habiéndose hecho sumamente populosas en tiempos modernos, no tienen ni un Diputado; en tanto que hay *Burgos* reducidos á una casa, que conservan el derecho de nombrar dos ó tres.

Si el exceso de votos en favor de un candidato es pequeño, el vencido examina con el mayor cuidado los electores, para ver si tienen las calidades que exige la ley. Si cree que algunos votos son nulos, reclama ante el *Sheriff*, en caso de ser la elección por condado, ó ante el *Mayor*, si es por pueblo con Ayuntamiento. Estos Magistrados nombran legistas que les sirvan de Asesores, y la duda se decide en audiencia pública, habiendo oído á los abogados de ambas partes, y examinado, y *contra-examinado* los testigos. De esta sentencia no hay apelación.

Mas si la elección se cree nula por razon de haberse contravenido á la ley, en materia grave: como si, por ejemplo, se hubiese impedido de algun modo que los vocales llegasen á los *hustings*, ó si se pudiese probarse que varios de ellos habian sido sobornados, ó si hubiesen recibido votos fuera de tiempo regular, ó despues de cesado el escrutinio, ó si alguno de los *Pares* hubiese tomado parte activa en la elección, &c. (*); la demanda de nulidad se veria en la Camara de los Comunes, que es el tribunal supremo en estos casos.

Poco despues de la elección se sigue el *Chairing*, ó procesion triunfal del elegido, que le hacen sus partidarios. El lugar de donde ha de salir, y la estacion que ha de hacer, se describen en un programa, que con la mayor profusion se distribuye impreso. Todos los amigos del elegido, ó afectos á sus opiniones políticas, se empeñan en aumentar la pompa del triunfo con

(*). Aunque no hay ley que prohiba á los pares el tomar parte en las elecciones, la costumbre está tan en contra, que la Cámara de los Comunes ha anulado algunas elecciones con este motivo.

su asistencia: las señoras, adornadas con los colores del vencedor, ocupan las ventanillas: los hombres lo acompañan á caballo, ó en sus coches: el del electo va precedido de banderas, con motes alusivos á sus opiniones políticas, y la procesion se mueve entre los aplausos del concurso. El electo aparece en una berlina abierta, en pie, como un triunfador Romano presentándose á la vista de sus amigos, recibiendo sus aclamaciones, y seguido de una multitud de pueblo, que se goza en este último acto de su poder, en que por su alegría, parece que confirma la comision que acaba de dar á su representante.

Estos regocijos se concluyen con una gran comida, á que se reúnen de cuatrocientos á quinientos electores, en tanto que de puertas afuera, ríos de cerveza corren para el pueblo que no participa del banquete. Despues de la comida se siguen los brindis, que se proponen por el diputado y por el presidente de la mesa, al Rey, á la familia Real, á la independencia de Inglaterra, á la Constitución, á la revolucion de 1688, á los principios políticos que colocaron la familia de Brunswick en el trono, y á la perpetuidad de los sentimientos que animaron á los vocales en la pesada elección. Estos brindis se comunican al pueblo por los convidados que están cerca de las ventanas, y son recibidos con entusiasmo. Cantan en seguida, las canciones nacionales de *God save the King*, *Rule Britannia*, y otras muchas que causan una especie de inspiracion en los Ingleses, y los confirman en su amor á unas instituciones, que habiendo reunido á todos los ciudadanos en el cumplimiento de unos mismos deberes, los unen ademas en unos mismos deseos, en unas mismas emociones del alma, y en unos mismos placeres.

DEL RÉGIMEN MUNICIPAL.

La autoridad ejecutiva municipal, llamese alcalde, corregidor, asistente, ó con otro cualquier nombre, tiene dos clases de atribuciones, ambas de la misma naturaleza, pero de diferente origen. Debo

poner en ejecucion las determinaciones del ayuntamiento, al cual preside. Debe tambien ejecutar las órdenes, y decretos del Gobierno superior del Estado. El alcalde es á un mismo tiempo el hombre del Rey y el hombre de su pueblo. Está colocado, por decirlo asi, en la frontera del poder para velar igualmente por la observancia de las leyes y por los intereses de la comunidad que administra. Bajo el primer aspecto es preciso que posea la confianza de sus vecinos: bajo el segundo debe tener la del Gobierno: tanto mas, cuanto entre sus atribuciones ejecutivas de la segunda especie cuenta cierta participacion del poder judicial, para la aprehension de los delincuentes y primeras diligencias de justicia en caso de delito, y para cortar los pleitos haciendo funciones de juez de paz.

Bastan estas reflexiones para probar que la institucion del alcalde debe tener un origen doble: es decir debe ser nombrado por el pueblo y por el Gobierno. El proyecto de ley municipal presentado á las Cortes satisface en nuestro entender las condiciones de este duplicado influjo.

Si fuera posible separar las dos especies de atribuciones que hemos considerado en el alcalde, y que hubiese dos autoridades ejecutivas en cada pueblo, una para el ayuntamiento y otra para el Gobierno, la primera deberia ser elegida exclusivamente por el pueblo, y la segunda, exclusivamente tambien por el trono ó sus agentes. Pero no hay nacion tan rica cuyo presupuesto alcance á pagar un magistrado municipal en cada poblacion. El servicio de los alcaldes es importantísimo y nada cuesta al Estado. Ademas, dos autoridades, ejecutivas é independientes, estarian casi siempre en oposicion. Estas razones han obligado á los Gobiernos y á las leyes á reunir en una misma mano ambas especies de atribuciones ejecutivas.

Pero lo mismo que esta reunion es útil y económica, por lo mismo es preciso que se reúnan tambien para nombrar al alcalde el pueblo y el Gobierno. Si este magistrado es agente del poder, no puede depender exclusivamente su institucion de la voluntad de los vecinos. Desde tener una existencia independiente del Gobierno hasta creerse con el derecho de hacerle oposicion no hay mas que un paso: y este paso se da muy fácilmente por la in-

fluencia de los partidos. Ahora bien todo está perdido si un agente del poder se persuade á que le es lícito contrariarlo. La oposicion legal se fija en otros puntos, en la prensa en las tribunas: nunca puede existir en la secretaria del magistrado municipal.

Y ¿cómo podria hacerse efectiva la responsabilidad legal ó moral del ministerio por los sucesos desgraciados que ocurriesen en los pueblos? ¿cómo podria gobernar, si sus últimos agentes, sus agentes de mas importancia, pues son los que hacen efectiva la accion del Gobierno sobre las masas, no tuviesen en su eleccion dependencia alguna de él? ¿Como quereis que gobierne bien, responderia el Gobierno á la oposicion, si mis agentes me han venido de otra parte, y no son míos? ¿No hay mas que atar á un hombre los pies, y decirle que ande?

Donde hay un trono, es necesario que toda accion gubernativa general dependa de él. Ahora bien: el alcalde es agente de esta operacion general, pues á él pertenece hacer ejecutar y cumplir en su jurisdiccion las leyes y decretos, dados para toda la nacion. Y ¿quó será nombrado por el Gobierno? y ¿no tendrá el Gobierno influencia alguna en su institucion? Ese seria un contrapincipio, hijo como otros muchos de ese furor de libertad mal entendida que no se cree segura hasta que haya reducido á la nulidad el poder gubernativo. Cuando cesen esos temores; cuando la libertad haya pasado de las leyes al dominio de las costumbres, entonces nos admiraremos de que se haya querido establecer un régimen liberal sin gobierno, y por consiguiente sin orden.

Cuando hemos dicho que pertenece al Ministerio la accion gubernativa general, no por eso hemos querido negarle la accion administrativa particular en muchos casos. Los de nosotros la idea de centralizar en la secretaria de la Gobernacion todos los negocios del reino. La abertura de un camino vecinal, la construccion de una fuente, la reparacion de una iglesia ó de una cárcel ó de unas casas de ayuntamiento, y otros asuntos de esta especie, de cortos gastos y que en nada pueden debilitar ni entorpecer la accion del Gobierno, no deben decidirse en una secretaria de Estado, ni aun de un gobernador civil. Basta que consten como un dato administrativo: basta que figuren en

el presupuesto municipal que ha de presentarse á la aprobacion superior.

Mas no por eso en negocios de mas cuantia se puede quitar al Gobierno la inspeccion y la decision. No ignoramos que á los pueblos pertenece el manejo de los fondos propios de la comunidad, y que lo ejercen por medio de los ayuntamientos. Pero estas propiedades públicas deben estar sometidas asi como las privadas, y con mayor razon al imperio de las leyes, para cortar los abusos, harto comunes por desgracia en la administracion municipal. Hay negocios que interesan á otros pueblos comarcanos y aun á toda la provincia: hay otros, cuyos gastos por ser grande, seria una imprudencia hacerlos depender exclusivamente de la administracion municipal sin intervencion alguna del Gobierno. Deben combatirse de tal manera la accion central y la del ayuntamiento, que ni se vulnere la justa libertad que á este le compete, ni la autoridad que pertenece al Gobierno para vigilar por el bien público de la nacion, y por el particular de cada pueblo. Pudiera, en cuanto al costo de las obras y empresas, establecerse un limite proporcionado con la riqueza del comun, entre las que el ayuntamiento puede ejecutar por sí mismo, y los que requieran la autorizacion del Gobierno. Asi se evitarian los dos escollos de la extensiva centralizacion, y de una independencia peligrosa.

Vengamos ya al sistema de elecciones del cuerpo municipal, que nuestro sentir, manifestado en el artículo primero, debe proceder de nombramiento popular. Pero asi como la ley fundamental exige garantías de capacidad electoral en los que han de nombrar á los supremos consejeros municipales de la nacion asi tambien debe exigir las en los que han de elegir la municipalidad de la poblacion mas pequeña: porque la razon es la misma, y la misma ambicion y las mismas intrigas hay en Roma que en Algido. Es necesario que el poder, creado para el bien de la comunidad, sea grande, sea limitado se deposite siempre en dignas manos. En todas las cosas que los hombres tratan, *el hombre es lo primero.* (Continuará.)

Creemos complacerá á nuestros lectores la siguiente carta del Sr. Diputado D. Antonio Alcalá Ga-

liano, que copiamos del Tiempo.

El Sr. Diputado por esta provincia D. Antonio Alcalá Galiano se ha servido remitirnos la siguiente carta para que la publiquemos en nuestro periódico. Aun cuando no nos moviera el deseo de complacer al digno representante por Cadiz tendriamos muy especial satisfaccion en llenar nuestras columnas con un escrito en que tanto luce el ingenio de su autor y que está, por otra parte, muy lejos de carecer de importancia.

Es nuestra obligacion dar gracias al Sr. Alcalá Galiano por los elogios que se sirve hacer de nuestro periódico, en la carta con que nos acompaña la que va al pié; elogios que nos lisonjean tanto mas como que somos antiguos admiradores del buen juicio y de la estremada ilustracion de quien los tributa.

Madrid 17 de Mayo de 1838.

Sr. D. José Maria Gutierrez de la Huerta. — Muy Sr. mio. — He recibido á su tiempo la carta de V. de 27 del mes último, publicada ayer en el *Eco del Comercio*, y, aunque parece escusado decir lo que V. debe suponer, no ocultaré, que, asi el contenido del escrito como la circunstancia de ver al pié de él la firma de V., me han sorprendido sobremanera. Muchos años hace que estuvimos unidos en estrecha y cariñosa amistad y no hace pocos que por causas unas ignoradas por mí, y otras sabidas, habia cesado enteramente entre nosotros no solo la intimidad, sino hasta el trato. Una correspondencia entre nosotros dos, á nada viene ahora. Sin embargo, al recordar que, en los dias de nuestra mocedad nos conocimos y quisimos, y al ver que hoy apela V. á estas memorias no puedo negarle una respuesta, que no daría á otra persona alguna, y que no doy á los cargos y calumnias de que es la carta de V. fidelísimo eco. Aunque el Sr. D. José Maria Gutierrez de la Huerta esté unido con personas á quienes ni debo ni quiero dar satisfacciones, á el como caballero, y como mi amigo en tiempos pasados no está mal que yo satisfaga.

V. señala como probable, y de antemano resulta, una disculpa que voy á darle, por haberle segun V, estima ofendido, pero aunque V. la anticipa y suponga mala fe de darla, porque dandola, digo la verdad pura, Ignoraba absolutamente que tuviese V. parte en el periódico de esa ciudad, titulado el *Defensor del pueblo*. Aunque V. lo crea cosa rara, no habia yo visto un solo número del periódico de que tratamos. Apesar del mérito que en el supongo, no gozaba de la fama á que era acreedor á lo ménos la fama de que gozaba, aun cuando fuese alta y grande en Cádiz y sus cercanias, no se dilataba mas a li de tan estrecho recinto. En ningun Gabinete de lectura de Madrid he tropezado con un solo ejemplar de tan buena y útil obra y, lo que es mas singular, me sucedió lo mismo en Zaragoza, en donde habiendo ido á la redaccion del *Novicio* á leer periódicos, y visto allí muchos de varias provincias de España, no di con el *Defensor del pueblo* y eso que el tal *Novicio* zaragozano, convenia con el *Defensor* de V. á punto de parecer de una misma comunidad.

En suma, parece que á ese malaventurado periódico ha cabido mejor fortuna en la muerte que en la vida, si es buena fortuna la fama semejante en esto á muchas personas cuya existencia oscura apenas es conocida hasta que le dan no oriedad una gran desgracia y un fin estrepitoso. Asi, pues, no podia yo saber particularidades del *Defensor del pueblo* sin suscribirme á él, cosa que no seria razon exigirme, pues, ni tenia buena opinion de la obra, ignorando que contase á V. entre sus redactores, ni debia contribuir con mi dinero á mantener y circular escritos contrarios á mi partido y hasta á mi persona. Queda, pues, declarada esplicada y aun abonada mi ignorancia de cuanto toca á las relaciones de V. con el difunto periódico gaditano.

Sabia yo, si, que en el mismo papel escribia un tal *Campe*, sugeto algo conocido de mi, y que no me debía tan buen concepto como V, me debe. Sabia tambien que el *Campe* habia tenido parte, y no

pequeña, en los alborotos de esa ciudad, en donde (acaso por excesivo amor á la verdadera libertad) intentaron los amigos de V. coartar la de los electores á palos y cuchilladas, intentando asimismo despues, sacar de prision á ciertas personas; juzgándolas para absolvelas de un modo breve y mas que sumario. Sabia ademas que presos ó fugados algunos redactores del *Defensor del pueblo*, habia cesado el pobre periódico. Lo demas lo ignoraba y lo ignoro todavia. Y ¿es extraño que lo ignore yo, cuando es un misterio, segun V, mismo confiesa? Y sino sabia yo ni que hubiese misterio en el caso ¿como habia de saber el misterio mismo? (Continuará.)

El Amor.

Ayer jugando en el prado
Yo y mi Amira, á la alborada,
Nos sucedió una aventura
Divertida al par que rara.
De alhelí, jazmin y rosas
Tejia yo una guirnalda,
Para ceñir la áurea frente
De mi bella idolatrada:
La donosa se reia,
Y era sonrisa del alba;
Los jazmines que caian
Con mano alzaba de nácar,
Luego clavando sus ojos
En los míos; Fabio, aguarda,
Me decia, y con su boca
Los jazmines me tiraba.
Abandonando las flores
Ceñia audaz su garganta,
Y ella en lágrimas de gozo
El semblante me bañaba.
En medio estos dulces juegos
Sentimos hácia la espalda
Un susurro entre las hojas
De la vecina enramada.
A averiguar nos volvemos
Del sordo rumor la causa,
Y ¡o sorpresa! un muchachito
Desnudo viene, y con calma,
Bucles de oro entrelazados
Con mil flores variadas,
El cuello hermoso ondulando
Su blancura matizaban.
De los hombros ternezuelos
Dos alitas le colgaban,
Febo á la tez dió sus rosas
Y albos jazmines Diana.
Llegó á nosotros, y viendo
Que su aspecto nos turbaba,
Sonriose, y así hablónos
Con su boquita encarnada:

*Nada temais, zagalejos,
Vuestro Dios es quien os habla;
Soy el amor, y me gozo
En visitar los que me aman.
¡Dichoso aquel que ha probado
Las dulzuras que derrama
Tu mano dentro en los pechos
De los que adoran tus aras!...
Dijo, y las alitas tiende,
Y cruza el aire... Mi amada,
Dando al viento su voz bella,
Conmigo cantó exaltada:
Dichoso aquel que ha probado
Las dulzuras que derrama
Tu mano dentro en los pechos
De los que adoran tus aras.*

P. C.

INTENDENCIA DE CANARIAS. Amortizacion.

Habiendose tasado á solicitud de parte mas tierras sitas en el pago de casa blanca jurisdiccion del Pueblo de Firgas en Canaria que pertenecieron al Convento de Santa Clara de la Ciudad marcadas con el n.º 777 de la relacion de fincas, compuestas en el Llano que llaman del Ginojal de una fanegada once celemines tres cuartillos y tres drazas, y lo que dicen la Ladera de dos fanegadas 5 celemines un cuartillo y cinco brazas, resultó que la capitalizacion formada por la Contaduria calculada por sus productos tomados de un quinquenio ascendió á 11.250 rs. pero su valor segun peritos ha sido de 12.660 rs. 32 mrs. que será el hilo de la subasta.

Lo que se anuncia por medio de los periódicos de esta villa para el público conocimiento con arreglo al art. 7.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836 y al 15 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año sirviendo este aviso de notificacion en forma al interesado á los efectos prevenidos en el art. 16 de la citada Instruccion por el que está dispuesto que luego de enterada la persona del precio de la tasacion manifestará por escrito al Intendente si se allana á satisfacer el mismo precio ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta la finca debiendo hacerlo este interesado en el término de veinte dias por residir en dicho Pueblo de Firgas en la Isla de Canaria.

*Santa Cruz Julio 3 de 1838.—
C. S.—José de Berziartu.*

Editor responsable-P. M. RAMIREZ.

Imprenta de EL ATLANTE.